

DESARCHIVADO

sep. 69

(2)

2097

SEXTA REGION MILITAR

PLAZA DE SAN SEBASTIAN

1816
AÑO 1.938

AUDITORIA DE JUSTICIA
DE DIVISION
Fecha 6-16-38
Núm.

1723 = 487
2-9-38 - 22-11-38

25

SUMARISIMO número 1.723

instruido a

GAUDENCIO ARREGUI VENTURA

9-4-43



EXAMINADA POR ESTA COMISION

AUDITORIA DE JUSTICIA DE REGION
PRIMERA SECCION
PROCEDIMIENTOS CRIMINALES
Nº 8027
Fecha 29-7-39

Tomado nota en instrucción

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

El Teniente de Artillería de Complemento
Don Jose Maria de Chagon y Mazas

El Artillero segundo, habilitado de Cabo.
Jose Balgado y Beato

Presidente:

RAFAEL BARRIO SALAMERCA

Vocales:

JESUS GARCIA IGLESIAS

FELIX DEL HOYO ORJAZARAN

BERNARDINO SUTIERRES FERNANDEZ

Vocal ponente:

MARCELO COLL ORTEGA

SENTENCIA.—En la Plaza de San Sebastian

a 22 de Noviembre de 1938. Perseer Año

Triunfal. — Reunido el Consejo de Guerra Permanente número

para ver y fallar la causa número 1728/38 que por

el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra

GAUDENCIO ARREGUI VENTURA por el delito de rebelión militar.

RESULTANDO que hallándose en la cárcel de Anpeitia en los primeros días de Julio último el que fué veterinario de dicha villa, hoy procesado, pendiente de una información por un atentado durante los sucesos revolucionarios que terminó favorablemente resultó, y en ocasión de llevarle una vezina una cesta con viandas, entabló conversación con ésta en el curso de la cual profirió amenazas contra el pueblo, desde el albalde hasta el último vecino, para el día, que no dudaba llegaría, del triunfo de los marxistas, y le anunció sus propósitos de pasarse a la zona roja en la primera ocasión que tuviera; conceptos que, parece ser, repitió por aquellas mismas fechas a un compañero de prisión. Hechos probados.

RESULTANDO que el Ministerio Fiscal en el acto de la vista ha solicitado para el procesado la pena de seis años y un día de prisión mayor, y la defensa del mismo ha interesado su libre absolución.

CONSIDERANDO que las manifestaciones hechas por el procesado, en cuanto tendían a fomentar la rebelión mantenida por el Frente Popular son partidas militarmente organizadas en contra del Gobierno legítimo de la Nación, constituyen un delito de proposición para la rebelión militar previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 241 en relación con el 237 del Código de Justicia Militar.

CONSIDERANDO que es criminalmente responsable en concepto de autor del expresado delito el procesado GAUDENCIO ARREGUI.

CONSIDERANDO que no son de apreciar circunstancias modificativas de su responsabilidad penal.

CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente.

VISTOS los artículos citados, el 172 y demás de general aplicación del Código de Justicia Militar, el 19, 33, 47 y demás de general aplicación del Código Penal, el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 y disposiciones concordantes.

El Consejo de Guerra FALTA que debe condonar y CONDENAR al procesado GAUDENCIO ARREGUI VENTURA a la pena de DOS AÑOS de PRISION MENOR con la acesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida; y reserva al Estado la acción civil para exigir al condenado indemnización por los años y perjuicios ocasionados por la rebelión.

Rafael Barrio Salameca

(Siguera las firmas)

José María del Hoyo

... Consejo de Guerra Permanente ...

re de ... el su ... el de tifi- que oti-

terzo

Miguel

y Ju ... NTURA

este ... lacion

al